

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA, CAUCA
J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTADO No 067

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2017-00078-00	AUTO CIVIL 235	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARY LUZ BOLAÑOS ESPINOSA y ROBINSON ESTEBAN BOJORGE ERAZO	25/11/ 2021
193924089001-2021-00052-00	AUTO CIVIL 234	ANA CECILIA VIDAL RIVERA	CARMEN ROSA RIVERA y PERSONAS INDETERMINADS	25/11/ 2021

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debcdb62b021699ba94df3d5ce063fa5987ad0642ba648f49d072ec7107dae5a**

Documento generado en 25/11/2021 04:02:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 234
Proceso : Verbal sumario – Prescripción Adquisitiva de dominio.
Demandante : Ana Cecilia Vidal Rivera
Demandado : Carmen Rosa Rivera y personas indeterminadas
Radicación : 19392408900120210005200
Asunto : Califica demanda



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

O B J E T I V O

A despacho la demanda declarativa de **pertenencia** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por **Ana Cecilia Vidal Rivera** en contra de **Carmen Rosa Rivera y personas indeterminadas**, siendo el objeto sobre el cual recaen las pretensiones el inmueble rural ubicado en la Vereda Taruca, Municipio de La Sierra Cauca, el cual pertenece al predio de mayor extensión denominado "El Diviso" que hace parte de "Los Morados", determinado con la matrícula inmobiliaria No. 120-115881 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán y número catastral 00-020000-00040038-0-00000000, valorado por el demandante en la cuantía de treinta y cinco millones de pesos (\$35'000.000).

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss, y 375 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Por la cuantía y ubicación del inmueble, es competente este Juzgado para conocer del asunto conforme lo reglan los artículos 17 numeral 1º, 26 numeral 3º y 28 numeral 7º del Código General del Proceso. El trámite revisto para el mismo será el de verbal sumario al tenor de lo dispuesto en el 390 y subsiguientes, ibidem, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda declarativa de **pertenencia** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, interpuesta a través de apoderada judicial por **Ana Cecilia Vidal Rivera** identificada con la cédula 25.480.898 expedida en La Sierra Cauca, en contra de **Carmen Rosa Rivera y personas indeterminadas**.

Segundo: DARLE a esta demanda el trámite del proceso declarativo verbal sumario, conforme lo anotado en precedencia.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia en forma personal a Carmen Rosa Rivera como lo dispone el último inciso del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para que los hagan valer en tiempo oportuno. Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en El Registro Nacional de Personas Emplazadas. Procédase conforme lo regla el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

Quinto: ORDENAR informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Auto Civil : 234
Proceso : Verbal sumario – Prescripción Adquisitiva de dominio.
Demandante : Ana Cecilia Vidal Rivera
Demandado : Carmen Rosa Rivera y personas indeterminadas
Radicación : 19392408900120210005200
Asunto : Califica demanda

Sexto: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos y características establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y aportar al expediente las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Dr. Oscar Elite Erazo Quinayas, identificado con la cédula 4.610.552 de Popayán, abogado portador de la T.P. 78577 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0704d07d4eb892a5c7f8ba9ab0982f619438d26aea8354ef66b12942b72ed4c7

Documento generado en 25/11/2021 01:39:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 235
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Mary Luz Bolaños Espinosa y Robinson Esteban Bojorge Erazo
Radicación : 19392408900120170007800
Asunto : Niega desembargo



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

O B J E T I V O:

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, para estudiar sobre la petición que eleva la demandada **Mary Luz Bolaños Espinosa**, remitida vía correo electrónico institucional el día 22 de los corrientes, mediante el cual solicita el desembargo de las cuentas de ahorro números 069180760342-421090021562 del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, las cuales aparecen embargadas dentro del proceso 19392408900120170007800, por un monto de \$16.500.000, argumentando estar a paz y salvo, para lo cual anexa una presunta certificación de ese Banco expedida el 17 de noviembre de 2021.

C O N S I D E R A N D O:

De la lectura del proceso de marras, podemos observar que, mediante providencias del 15 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y el 12 de marzo del 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución, realizándose posteriormente la respectiva liquidación de costas y crédito, por lo tanto, este asunto en la actualidad se encuentra activo.

Los artículos 597 y 602 del Código General del Proceso, expresan los casos en que procede el levantamiento de ese tipo de medidas cautelares, sin embargo, en el caso bajo examen no se cumple con ninguna de esas causales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

R E S U E L V E:

Primero. - NEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por la demandada **Mary Luz Bolaños Espinosa**, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

N O T I F I Q U E S E

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Auto Civil . 235
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Mary Luz Bolaños Espinosa y Robinson Esteban Bojorge Erazo
Radicación : 19392408900120170007800
Asunto : Niega desembargo

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e08452d0ba20ea5e361dc33d722503b03fa821abc23189486491e49919413b

Documento generado en 25/11/2021 01:39:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**